

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora Dora Milena Gil Arias contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 22 de agosto de 2022. Sírvase Proveer. 23 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE*

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 135.-
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora DORA MILENA GIL ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66771183 expedida en Palmira, Valle, con domicilio en la calle 46 A # 45 A-51 B/ Llanogrande de este Municipio, correo electrónico de notificaciones dmilenagil@gmail.com, número telefónico 3185209524; contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de PETICIÓN, IGUALDAD Y REPARACIÓN; disponiendo la notificación del Ente accionado. Asimismo, dado los hechos esgrimidos y pruebas aportadas, se procederá a vincular al i) Director de Reparaciones de la UARIV, ii) UARIV Dirección Territorial Valle, garantizando el derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

Finalmente, huelga aclarar que, si bien en el cuerpo del escrito de tutela, se menciona acápite de *MEDIDAS PROVISIONALES*, dentro de este no se determina una pretensión puntual. En todo caso, este Despacho advierte que no resulta urgente, desde ya, adoptar una medida que involucre orden directa al accionado, además que, no se ha demostrado que se esté frente a un riesgo inminente o perjuicio irremediable. En consecuencia, esta Judicatura se abstendrá de decretar medida provisional alguna de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora DORA MILENA GIL ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66771183 expedida en Palmira, Valle, con domicilio en la calle 46 A # 45 A-51 B/ Llanogrande de este Municipio, correo electrónico de notificaciones dmilenagil@gmail.com, número telefónico 3185209524; contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de PETICIÓN, IGUALDAD Y REPARACIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al: i) Director de Reparaciones de la UARIV, y ii) UARIV Dirección Territorial VALLE, para que manifieste, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar medida provisional alguna, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICACIONES. Se ordena notificar inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1df2ea7c4457e799fd8ba5035f456b37479dbc2dea0cac4d2d6e64f24e463f3**

Documento generado en 23/08/2022 09:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

